



## INFORME SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE LOS CONCURSOS DE PROYECTOS

Como es sabido conforme al art. 183 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, son concursos de proyectos los procedimientos encaminados a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación, se encomienda a un jurado.

El citado precepto reseña que las normas previstas en la LCSP rigen para concursos de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios, en los que eventualmente se podrán conceder premios o pagos. El contrato de servicios que resulte del concurso de proyectos además también podrá tener por objeto la dirección facultativa de las obras correspondientes, siempre y cuando así se indique en el anuncio de licitación del concurso.

Obviamente se trata de un supuesto especial para la obtención de ideas o criterios previos, aplicable a la fase anterior a la contratación del servicio propiamente dicho. De ahí que el artículo 183 contemple la aplicación del concurso de proyectos “en marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios.

Por tanto, lo que la Administración pretende con el concurso de proyectos es, en suma, conseguir la mejor idea o proyecto, que dará lugar, en su caso, a la elaboración del proyecto propiamente dicho a través de un posterior contrato de servicios, primando en esa previa fase del concurso de proyectos un componente de ideación, de originalidad estética, técnica o funcional cuya valoración, sobre la base del anonimato de los participantes, se encomienda a un jurado especializado integrado por personas físicas independientes.

Una vez aprobadas las Bases del concurso de proyectos en la forma prevista en la Ley, la licitación del mismo deberá ser publicada en la forma prevista en el artículo 135 LCSP.

El órgano de contratación puede limitar el número de participantes en el concurso de proyectos, en cuyo caso, el procedimiento se desarrolla en dos fases. La primera consiste en que el órgano de contratación lleva a cabo una selección entre todos los candidatos que hubiesen presentado solicitud de participación, aplicando criterios objetivos, claros y no discriminatorios, que deberán figurar en las bases del concurso y en el anuncio de licitación. La Ley no establece un número mínimo de candidatos a invitar, si bien se requiere en todo caso que se garantice una competencia real.

En la segunda fase, el órgano de contratación invita simultáneamente y por escrito a los candidatos seleccionados para que presenten sus propuestas de proyectos ante el mismo. A su vez, esta fase podrá desarrollarse en dos sub-fases, con la finalidad de reducir el número de concursantes.

En la primera, se invitará simultáneamente y por escrito a los candidatos seleccionados para que presenten una idea concisa acerca del objeto del concurso ante el órgano de contratación, debiendo estas ser valoradas por el Jurado con arreglo a los criterios de adjudicación previamente



establecidos. En la segunda, los participantes seleccionados serán invitados, también simultáneamente y por escrito, para que presenten sus propuestas de proyectos en desarrollo de la idea inicial, debiendo ser valorados por el Jurado nuevamente de conformidad con los criterios de adjudicación que se hubieren establecido previamente.

En este caso, a diferencia de lo que ocurría en la primera fase, sí se establece un número mínimo de candidatos a invitar, que será de tres, debiendo garantizarse aquí también una competencia real. Esta opción es poco aconsejable dado que la complejidad de la obra entitativamente no justifica tal restricción apostando por la libre y máxima concurrencia

Una de las principales características del concurso de proyectos que lo diferencia de otros procedimientos de adjudicación es que **no interviene la mesa de contratación**, de forma que todas las funciones administrativas o de otra índole no atribuidas específicamente al Jurado serán realizadas por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Una vez finalizado el plazo de presentación de las propuestas de proyectos, se constituirá un **jurado** compuesto por personas físicas independientes de los participantes en el concurso de proyectos, designados de conformidad con lo establecido en las bases del mismo, de las cuales al menos dos tercios habrán de poseer la cualificación profesional específica que, en su caso, se exija para participar en el concurso.

El jurado adoptará sus decisiones o dictámenes con total autonomía e independencia, sobre la base de proyectos presentados de forma anónima, atendiendo únicamente a los criterios indicados en el anuncio de licitación del concurso. Dicho anonimato habrá de respetarse hasta que el jurado emita su dictamen. El jurado hará constar en un informe, firmado por sus miembros, la **clasificación de los proyectos**, teniendo en cuenta los méritos de cada proyecto, junto con sus observaciones y cualesquiera aspectos que requieran aclaración, del que se dará traslado al órgano de contratación.

En caso de que existan **dudas** con alguno de los proyectos presentados, el jurado puede invitar a los participantes a que respondan a preguntas que haya incluido en el acta para aclarar cualquier aspecto de los proyectos, debiendo levantarse un acta completa del diálogo entre los miembros del jurado y los participantes. De la **resolución** adoptada por el jurado se dará traslado al órgano de contratación para que adjudique el concurso de proyectos al participante indicado.

Los resultados del concurso se publicarán en la forma prevista en el artículo 154 LCSP, si bien el órgano de contratación puede no publicar la información relativa al resultado del concurso de proyectos cuando prevea que su divulgación dificultaría la aplicación de la ley, sería contraria al interés público, perjudique los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas, o podría perjudicar la competencia leal entre proveedores de servicios. Ultimado este proceso, con el concursante adjudicatario se entabla un proceso negociado sin publicidad cuyas condiciones deben quedar aprobadas simultáneamente a las bases del concurso.

Ello de conformidad con lo reseñado en el art. 168 de la LCSP que señala que los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación, entre otros, en los siguientes casos:



*d) En los contratos de servicios, además, en el supuesto de que el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso de proyectos y, con arreglo a las normas aplicables deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores, se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.*

Para apostar por el procedimiento de concurso de proyectos previo, debe señalarse las ventajas que tiene frente al procedimiento ordinario de contratación directa de un servicio (procedimiento abierto o abierto simplificado):

- En primer lugar, LA CONCURRENCIA, ya que los concursos entre los profesionales se tildan con un componente reputacional frente al hecho de ganar un contrato participando en una licitación ordinaria de un contrato de servicios en base a criterios predefinidos. Y ello por cuanto la creatividad y calidad de una idea (no olvidemos que estamos ante encomiendas de prestaciones de carácter intelectual) prevalece sobre la mejora de un precio u otros criterios objetivos.
- Establece un trato MÁS IGUALITARIO a los licitadores por cuanto en el mundo de las ideas no prevalece la ortodoxia de criterios que pueden acreditarse o no (más allá de los que puedan exigirse como solvencia técnica)
- En tercer lugar, permite al órgano de contratación CONOCER DE ANTEMANO la concepción o planteamiento sobre el que se diseñará y ejecutará un resultado que constituye un elemento de certeza o certidumbre que no se logra con la adjudicación a un equipo basándose en un mayor número de años de recorrido profesional o un menor precio. Tener a la vista el planteamiento de lo que conformará el proyecto y la obra final es más garantista y elude desarrollos que posteriormente pudieran no tener encaje.
- Además, se asegura el INTERÉS CIERTO de los participantes que frente a la mera presentación de papeles ya que deben desde el inicio implicarse en el proyecto diseñando y concibiendo una idea, haciendo suyo el objeto del contrato y, de tal modo, imbuirse del interés del órgano de contratación estableciendo un *partenariado* de todo punto recomendable y con efectos positivos.
- La participación de un jurado independiente GARANTIZA LA OBJETIVIDAD de la elección basándose esencialmente en criterios de calidad y factibilidad de la propuesta.
- Los concursos más allá de la preceptiva PUBLICIDAD que establece a LCSP adquiere UNA DIMENSIÓN mayor a través de los múltiples canales colegiales y de publicaciones especializadas que otorga o proyecta del órgano convocante una imagen de apuesta por la arquitectura de calidad, con una visión moderna y menos burocrática de contratación de un servicio a unos profesionales que se esfuerzan por la innovación y la creación.
- El concurso NO CONLLEVA MERMA DE EXIGENCIAS propias de los procedimientos ordinarios tales como solvencia, adscripción de medios, límites presupuestarios, prescripciones técnicas o programa funcional que acote el desarrollo de lo que se presenta.
- Es similar a la presentación de la documentación técnica exigida en el pliego sometida a juicio de valor, pero con más LIBERTAD DE ELECCIÓN -aun cuando el jurado debe motivar su fallo a la vista de los criterios indicados en las bases- lo que permite a los servicios técnicos del órgano de contratación *delegar* ese trabajo en expertos independientes.



En cuanto a los plazos, NO EXISTE MAYOR DEMORA que frente a un procedimiento ordinario.

- En el caso de que por el valor estimado nos encontremos ante un concurso sometido a regulación armonizada el plazo de presentación de ofertas debiera ser mínimo 35 días, plazo que es prácticamente coincidente con un plazo razonable de presentación de los trabajos a un concurso de proyectos. En caso de que no lo fuera, el plazo puede fijarse en un mes.
- Es factible que el jurado elegido resuelva sobre las propuestas en el mismo tiempo que los servicios técnicos estudiarían las memorias o anteproyectos y emitirían su informe en torno a los criterios sometidos a juicio de valor.
- Al no participar la mesa de contratación, se suprimen al menos los tiempos de las dos sesiones preceptivas.
- Una vez seleccionado el candidato ganador, el proceso de negociación y firma del contrato puede ser tan ágil como se quiera.

Por tanto, un concurso de proyectos no retrasa la obtención de un resultado en unos plazos en línea con los pretendidos y aun cuando se produjera alguna demora por la actuación del jurado esta no sería estimativamente superior a un mes (siempre condicionado al número de propuestas presentadas).

Debemos concluir que son múltiples los ejemplos ensayados de concursos de proyectos a todos los niveles de la administración que bien pudieran servir de base e inspiración sin necesidad de un trabajo especialmente complejo en su concepción y diseño, comprometiendo este Colegio la plena colaboración a tal fin.

En Valladolid, a 08 de julio de 2022

**COACYLE**